



Rama Judicial
Juzgado Quinto Penal del Circuito de Medellín
República de Colombia

Medellín, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: **Acata lo dispuesto por la Sala
Decisión penal del T.S. de M.**

Radicado: 2021-00097-00
Accionante: YEAVIRIS YULIETH LÓPEZ DOMINGUEZ
C.C. 1.076'321.330
Email: yeaviris@gmail.com
Accionados: CNSC
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA
ANDINA
Vinculado: IDEA

Conforme lo ordenado por la Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Medellín, se ASUME la acción de tutela promovida por la ciudadana YEAVIRIS YULIETH LÓPEZ DOMINGUEZ en contra del representante legal Y/O quien haga sus veces de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC- y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales invocados.

En aras de conformar en debida forma el contradictorio acorde con las circunstancias tácticas planteadas y pretensiones de la actora, se VINCULA como tercero con eventual interés al presente trámite constitucional a la representante legal y/o quien haga sus veces del INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA –IDEA-.

En consecuencia, CORRER TRASLADO del libelo de la demanda y sus respectivos anexos INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA –IDEA-, para que dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del comunicado, exponga al Despacho los motivos que considere pertinentes, respecto a las pretensiones de la accionante.

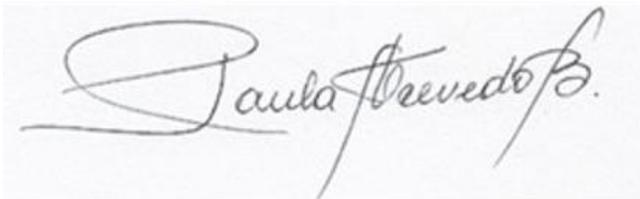
Por el medio más expedito comuníquese a la parte de tal determinación, haciéndoles saber que, en el evento de no rendir el informe solicitado, se tendrán como ciertas las manifestaciones expuestas por la parte accionante, conforme a lo establecido en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

En cuanto a las pruebas practicadas en el trámite constitucional, respecto del COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC- y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, permanecerán incólumes de acuerdo al artículo 138 del Código General del Proceso, de acuerdo a lo señalado por el Tribunal Superior de Medellín, no obstante, se le informará el reinicio de dicho trámite.

A la CNSC se ordena que publique a través de la página WEB de dicha entidad **la existencia de la presente acción constitucional con el fin de que todos aquellos participantes del concurso que consideren tener interés en la acción constitucional se puedan pronunciar frente a la misma.**

Respecto a la medida provisional solicitada considera la Judicatura que no se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, por lo tanto, no se accede a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**PAULA ANDREA ACEVEDO BARRIENTOS
JUEZA**